



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 11 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la entidad demandante allegó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Se deja constancia que no existe embargo a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00047-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luís Fernando Guapacha Almario
Auto (T): 676
(Sin Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones de ley, el Juzgado accederá a ello declarando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre el Pagaré 05701012500113291 hasta el 26 de marzo del 2023.

Ahora bien, atendiendo a que la obligación contenida en el pagaré 05701012500113291 y la hipoteca constituida por Escritura Pública No.5288 del 03 de noviembre de 2017 sobre el inmueble con matrícula 380-55797 continúan vigentes, los citados documentos deberán permanecer bajo la custodia de Banco Davivienda S.A. con la anotación que se encuentran saldadas las cuotas hasta el 26 de marzo del 2023.

De otro ángulo, dado que según informe secretarial, no existe embargo a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por Banco Davivienda S.A. en contra del señor Luís Fernando Guapacha Almario por pago de las cuotas en mora del pagaré 05701012500113291 hasta el 26 de marzo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dejar anotación en el Pagaré 05701012500113291 que el proceso terminó por el pago de las cuotas en mora hasta el 26 de marzo de 2023, inclusive, advirtiéndose que la Hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 5288 del 03 de noviembre de 2017 de la Notaría 4 del Círculo de Cali, la cual recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-55797, continuará vigente garantizando el pago de las obligaciones a cargo del demandado.



TERCERO: Consecuencia de lo anterior es que el Pagaré y la Escritura Pública de Hipoteca apoyo de la ejecución, deberán permanecer bajo la custodia de la entidad demandante.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble ubicado en la carrera 6 A #19-56, lote 11 Mz. 2, Las Ceibas, Proyecto Portal del Valle de Roldanillo, distinguido con matrícula inmobiliaria 380-55797 y de propiedad del demandado Luís Fernando Guapacha Almario identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.789.559. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo informándoles que deben dejar sin efectos jurídicos la orden comunicada mediante oficio 136 del 02 de marzo de 2023.

QUINTO: ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149e30b143aaf5a27063524caf9d671e6d4e1c6234b06140cb4784bd91270acf**

Documento generado en 11/04/2023 05:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>